



Coconuco Puracé ©, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante: LIZEDT JOHANA JOJOA ESCOBAR, Rep. Legal de la menor MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA JOJOA.
Demandado: WILFREDO VALENCIA GAVIRIA
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00022-00.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, propuesta por la señora Lizedt Johana Jojoa Escobar como representante legal de la menor María de los Ángeles Valencia Jojoa, mediante apoderada judicial Dra. Yuri Marcela Jurado Vargas y desde ya el Despacho informa que el presente proceso será rechazado y remitido por competencia territorial de conformidad con la revisión del libelo y sus anexos, acorde a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Del escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se pretende el reajuste de cuota alimentaria, fijada dentro de Diligencia de Audiencia de Conciliación y Trámite realizada en la fecha del 21 de octubre del año 2008, llevada a cabo por el Despacho, como fijación de cuota alimentaria a cargo del señor WILFREDO VALENCIA GAVIRIA y a favor de la menor MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA JOJOA.

De la lectura de la referida demanda se tiene que, la señora apoderada de la demandante manifiesta que la dirección para notificación de la señora LIZEDT JOHANA JOJOA ESCOBAR, es la carrera 13 # 7ª-23 Barrio Valencia en la ciudad de Popayán, Cauca.

De igual manera, en el Poder Especial otorgado por la demandante a la Sra. apoderada, manifiesta que, actúa en nombre y por derecho propio en calidad de representante legal de su hija menor MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA JOJOA, identificada con la T.I. No. 1.060.237.706.

Con base en lo anterior y toda vez que, obra en la solicitud de demanda que la menor y su representante legal residen en la ciudad de Popayán, Cauca, escapa a este Despacho Judicial la competencia territorial para conocer de la demanda incoada, al tenor de lo previsto en el artículo 28 numeral 2º, inciso segundo del Código General del Proceso; que prescribe:

*“En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el **niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**”*
(subrayas y resalto del Juzgado)

Como consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial ordenará la remisión de las presentes diligencias y sus anexos, en forma digital, a la Oficina Judicial de la ciudad de Popayán, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia competentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé- Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la solicitud de demanda sobre REAJUSTE DE ALIMENTOS, impetrada por la Sra. Lizedt Johana Jojoa Escobar, en representación de su menor hija MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA JOJOA, a través de apoderada judicial Dra. Yuri Marcela Jurado Vargas; en contra del Sr. WILFREDO VALENCIA GAVIRIA.

SEGUNDO: REMITIR de manera digital la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la ciudad de Popayán, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia competentes.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, en este Despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00022-00.
Ltco.